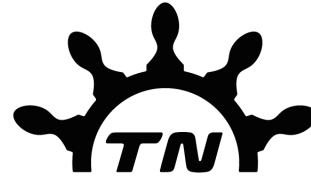




**Seguro de Transportes**  
**Talleres Nasio**  
**Nº Póliza 81845265**



## Tabla Resumen de las Garantías y capitales asegurados

La Tabla siguiente contiene la información relativa a lo que le cubre y no le cubre esta póliza de seguro.

<b>Coberturas</b>	<b>Capital</b>
Garantías básicas .....	Contratada
Riesgos extraordinarios .....	Contratada
Robo .....	Contratada
Roturas .....	Contratada
Carga y descarga .....	Contratada
Mojaduras .....	Contratada
Semivuelco .....	Contratada
Entrega incompleta .....	Contratada
Mala estiba .....	Contratada
Gastos remoción restos .....	3.000,00

Las cifras del presente contrato están expresadas en euros.

## ¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?

### Extensión del seguro

#### Objeto del seguro de transporte de mercancías

El Asegurador se obliga dentro de los límites establecidos en la ley y en esta póliza a indemnizar al Asegurado por las averías o desaparición de las mercancías aseguradas a consecuencia de su transporte.

#### Interés del seguro

Las mercancías objeto de transporte. También pueden ser asegurables otros conceptos, siempre que se expresan separadamente en esta póliza, tales como envases, embalajes, flete, prima de los seguros siempre que el importe de estos conceptos no exceda del 10% del valor de la mercancía, salvo pacto expreso en contrario.

**Sólo en caso de las ventas CIF se podrá incluir entre los conceptos del apartado anterior, el beneficio comercial.**

**Las mercancías deberán viajar debidamente embaladas y/ o acondicionadas para su protección, atendiendo a su naturaleza, trayecto y medio de transporte.**

Las señales de identificación de las mercancías habrán de ser legibles y adecuadas al tipo de mercancía, medio de transporte y expedición; y deberán estar anotadas en el documento de transporte.

[AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.](#)

[Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares. Hoja nº. PM-61041. CIF A60917978. Domicilio Social: C/ Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca](#)

## Declaraciones sobre el riesgo

### Al efectuar el seguro

1. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.
2. El Tomador del seguro o el Asegurado quedarán exonerados de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

### En caso de agravación del riesgo

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por aquellos, que pueda agravarlo o variarlo, y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidos por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
2. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.
3. El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.
4. Si sobreviniera un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación, si el Tomador o Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurado se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
5. En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada.
6. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

### En caso de disminución del riesgo

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

2. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

### **Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones**

1. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
2. Si el siniestro sobreviniese antes de que el Asegurador hubiese hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará librado del pago de la prestación.

### **Deber de comunicar la existencia de otras pólizas**

El Tomador del Seguro o Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

## **Efecto del Seguro**

### **Transporte Terrestre**

Cuando el transporte de las mercancías aseguradas se confíe a terceros: La cobertura comenzará, salvo pacto en contrario, desde el momento en que se entreguen las mismas al porteador para su transporte en el lugar de origen, continuará durante el curso ordinario del tránsito y terminará en el momento en que dichas mercancías se entreguen al destinatario o a quien le represente en el lugar de destino, cesando la cobertura a los cinco días de la llegada de la mercancía al lugar de destino, salvo prórrogas que puedan convenirse.

En los demás casos: el seguro tomará efecto desde el momento en que el vehículo, inicie el viaje asegurado con las mercancías a bordo y terminará en el momento de la llegada de dicho vehículo al lugar de destino. Permanecerá en vigor la cobertura durante el depósito transitorio de las mercancías y la inmovilización del vehículo o su cambio durante el viaje, cuando se deban a incidencias propias del transporte asegurado y no hayan sido causadas por alguno de los acaecimientos excluidos de este seguro y siempre y cuando la estancia tenga lugar en locales cerrados y/ o custodiados ininterrumpidamente.

En ambos supuestos, y salvo pacto en contrario, el plazo máximo para la duración de la cobertura será de treinta días.

## **Garantías básicas transporte terrestre**

El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos por la Ley y en esta póliza, a indemnizar la destrucción, los daños materiales y la desaparición de las mercancías aseguradas con ocasión o a consecuencia de su transporte y debido a:

1. Incendio, rayo o explosión, cualquiera que sea su origen, excepto combustión espontánea.
2. Accidente del medio de transporte que se produzca por:
  - 2.1. Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos y mar.
  - 2.2. Colisión o choque del vehículo porteador con otro cuerpo fijo o móvil.
  - 2.3. Vuelco o descarrilamiento.
  - 2.4. Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas y aludes.
  - 2.5. Corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
  - 2.6. Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, puentes, túneles o de otras obras de ingeniería y arquitectura.
  - 2.7. Hundimiento súbito de la vía, de la carretera y de la calzada.
  - 2.8. Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.
3. Pérdida total de la embarcación, contribución a la avería gruesa, naufragio, varada o embarrancada, colisión o abordaje que se produzca durante su eventual tránsito del vehículo porteador a bordo de embarcaciones para su paso a través de canales, estrechos y franjas marítimas que separen zonas del trayecto asegurado.
4. Accidentes en curso de vuelo, en el suelo, marchando por tierra, al despegar o aterrizar, cuando se trate de transporte complementario al terrestre efectuado por viaje aéreo a bordo de aeronaves.
5. Robo realizado en cuadrilla y a mano armada, debidamente probado, y en tal forma que resultare amenazada la vida o la integridad corporal de las personas que ocupen el medio de transporte.

### **Transbordos**

Para el mantenimiento de la cobertura en los casos es lo que la carga asegurada haya de pasar de un medio de transporte a otro durante el tránsito, es precisa declaración expresa de esta operación por parte del Tomador o del Asegurado.

Los transbordos se deberán hacer en un máximo de veinte días naturales a la llegada del medio de transporte precedente, y siempre a otro medio de transporte de misma categoría a la del medio de transporte principal declarado en póliza.

### **Ampliación de Cobertura**

#### **Riesgos extraordinarios**

Como ampliación de los riesgos cubiertos por las Condiciones Generales de la Póliza, o como derogación de las exclusiones contenidas en la misma, por la presente cláusula se conviene en indemnizar los daños materiales que sufran las mercancías aseguradas, que se produzcan dentro del territorio español, directamente ocasionados por los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario que se indican a continuación:

1. **Inundación**
2. **Terremoto**
3. **Erupción volcánica**
4. **Tempestad ciclónica atípica**
5. **Caída de cuerpos siderales y aerolitos**

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

#### **Inundación**

La producida por acción directa de las aguas de lluvia, las procedentes de deshielo, o la de los lagos que tengan salida natural, de los ríos o rías, o de cursos naturales de agua en superficie, cuando éstos se desborden de sus cauces normales, o por los embates de mar en las costas.

[AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.](#)

[Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares. Hoja nº. PM-61041. CIF A60917978. Domicilio Social: C/ Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca](#)

No serán indemnizables los daños producidos por aguas procedentes de presas, canales, alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos, construidos por el hombre, al reventarse, romperse o averiarse por hechos que no correspondan a riesgos de carácter extraordinario amparados por esta cláusula.

### **Terremoto**

Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

### **Erupción Volcánica**

Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

### **Tempestad ciclónica atípica**

Tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por:

- A.** Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 km por hora, promediados sobre intervalos de diez minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora.
- B.** Borrascas frías intensas con advección del aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 km por hora, igualmente promediadas sobre intervalos de diez minutos, lo que representa un recorrido de más de 14.000 metros en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a 6 grados centígrados bajo cero.

### **Caída de cuerpos siderales o aerolitos**

Impacto en la superficie del suelo de cuerpos procedentes del espacio exterior a la atmósfera terrestre, y ajenos a la actividad humana.

Los datos de los fenómenos atmosféricos se obtendrán mediante informes certificados expedidos por el Instituto Nacional de Meteorología, y para los fenómenos sísmicos, erupciones volcánicas, y caídas de cuerpos siderales, mediante certificación expedida por el Instituto Geográfico Nacional.

Además de las exclusiones contenidas en las condiciones generales, y no derogadas anteriormente, se conviene en excluir:

- A.** Los daños producidos por la acción del tiempo o fenómenos de la naturaleza distintos a los cubiertos por esta cláusula.
- B.** Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación o Comunidad Autónoma como de "catástrofe o calamidad nacional".

### **Robo**

Por esta garantía quedan cubiertas las pérdidas que el Asegurado sufra por la desaparición o deterioro de las mercancías aseguradas a consecuencia del robo o tentativa del mismo.

No serán cubiertas las reclamaciones por robo o tentativa del mismo, cuando el medio de transporte, contenedor o la carga, se hayan depositado en espacios o recintos, deshabitados, con poco tránsito en horas no laborales o **sin la debida vigilancia**.

Por debida vigilancia se entenderá:

- En paradas (que no correspondan con operaciones de carga y/ o descarga) cuya duración no exceda de 3 horas, y que no se realicen entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente: El vehículo deberá encontrarse completamente cerrado, utilizando todos los dispositivos de cierre, alarma y bloqueo de que disponga, en lugares propios de estacionamientos de vehículos, quedando excluidos aquellas calles o zonas solitarias.
- En paradas que excedan de 3 horas, o que se realicen entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente (que no correspondan con operaciones de carga y/ o descarga): Además de lo estipulado en el párrafo anterior, el vehículo deberá quedar estacionado en zonas de aparcamiento custodiado ininterrumpidamente, o en garajes con vigilancia permanentemente.

Si después de fijada la indemnización se obtuvieron rescates o recuperaciones de los objetos denunciados como robados, el Asegurado viene obligado a ejercitar todas las acciones legales pertinentes y dar conocimiento de ello a la compañía aseguradora, la cual tomará la decisión que proceda.

### **Roturas**

Se da cobertura a las roturas de la mercancía asegurada, incluido su mecanismo y/o piezas interiores, por causa distinta a las operaciones de carga/descarga y estiba/desestiba siempre que la mercancía cuente con el envase y embalaje que corresponda a su naturaleza, trayecto y medio de transporte y, a la recepción presente señales y vestigios de haber sido violentados o manipulados y se haga reserva inmediata por escrito en el momento de la recepción.

### **Daños por operaciones de carga y descarga**

Se da cobertura a las roturas de la mercancía asegurada a consecuencia de la caída de bultos en la carga y descarga, siempre que la mercancía cuente con el envase y embalaje que corresponda a su naturaleza, trayecto y medio de transporte.

### **Mojaduras**

Esta garantía cubre las averías debidas a mojaduras por agua dulce y/o salada, **excluyendo condensación, moho y vaho.**

Para que la garantía entre en vigor, la mercancía deberá ir debidamente acondicionada en camiones cerrados y/o contenedores cerrados o totalmente cubiertos con lonas en perfecto estado de conservación.

### **Semivuelco**

Esta garantía da cobertura a los daños que sufran las mercancías garantizadas por semivuelco del vehículo porteador.

Se entenderá por semivuelco, cuando el vehículo quede ladeado lateralmente, de tal forma que no pueda recuperar su posición normal sin ayuda de grúas u otros medios mecánicos externos.

### **Gastos de remoción y/ o destrucción de restos**

Como ampliación del presente contrato, quedan incluidos los gastos de remoción y/o destrucción de los restos de las mercancías siniestradas, hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza para este concepto.

## Entrega incompleta

El Asegurador cubre, además de los riesgos indicados en la presente Póliza, la falta de entrega de mercancías transportadas en el viaje asegurado, en tanto resulten cumplidas por el Asegurado o cargador las siguientes condiciones:

1. Los envases o embalajes serán nuevos o en buen estado y habrán de ser adecuados a la naturaleza de las mercancías, medio de transporte y viaje proyectado, yendo provistos de los flejes, precintos, crampones u otros elementos de seguridad, así como de sus marcas de identificación.
2. Las mercancías cuyos envases o embalajes, no presenten señales exteriores de haber sido violentados, manipulados o rotos, no podrán ser objeto de reclamación.
3. El asegurado o el receptor deberá hacer constar en el conocimiento de embarque, Airway Bill, carta de porte, albarán de entrega o documento similar, la reserva correspondiente, haciendo constar las faltas observadas a la entrega de la mercancía y, en su caso, ratificada mediante carta de reclamación al porteador y de conformidad con la legislación aplicable.

## Mala estiba

Como ampliación a la presente póliza, quedan incluidos los riesgos de presiones de estiba o estiba inadecuada durante el transporte, en tanto resulten cumplidas por el asegurado, cargador o receptor, las siguientes condiciones:

1. Los envases o embalajes serán nuevos o en buen estado y habrán de ser adecuados a la naturaleza de las mercancías, medio de transporte y viaje proyectado, yendo provistos de los flejes, precintos, crampones u otros elementos de seguridad, así como de sus marcas de identificación.
2. Las mercancías cuyos envases o embalajes, no presenten señales exteriores de haber sido violentados, manipulados o rotos, no podrán ser objeto de reclamación.
3. El asegurado o el receptor deberá hacer constar en el conocimiento de embarque, Airway Bill, carta de porte, albarán de entrega o documento similar, la reserva correspondiente, haciendo constar las faltas observadas a la entrega de la mercancía y, en su caso, ratificada mediante carta de reclamación al porteador y de conformidad con la legislación aplicable.

## Exclusiones

### Mercancías excluidas

Salvo pacto expreso en contrario quedan excluidas las siguientes mercancías:

- a) Materias radiactivas, corrosivas, inflamables, explosivas y venenosas.
- b) Animales vivos.
- c) Productos perecederos y/ o refrigerados y/ o congelados.
- d) Mercancías averiadas o devueltas a origen
- e) Mudanzas, equipajes y ajuar doméstico.
- f) Transportes especiales y contenedores.
- g) Vehículos tanto nuevos como usados, incluyendo caravanas y remolques, embarcaciones de recreo y motos de agua, motocicletas y ciclomotores.
- h) Teléfonos móviles, celulares o similares, incluyendo sus tarjetas, accesorios y packs (conjunto de ellos) y ordenadores portátiles, consolas y similares, incluyendo accesorios, televisores y pantallas de plasma.

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares. Hoja nº. PM-61041. CIF A60917978. Domicilio Social: C/ Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca

- i) Metálico, billetes de banco, efectos comerciales o bancarios o de cambio, tarjetas bancarias, de crédito, telefónicas, títulos y cupones de valores mobiliarios, lotería, quinielas y similares.
- j) Alhajas, artículos de venta en joyerías y/ o relojerías, obras de arte, metales finos, piedras preciosas
- k) los envases, embalajes, etiquetas y marcas de fábrica del objeto asegurado.

#### **Países excluidos**

Quedan excluidas de cobertura las expediciones con origen, destino o tránsito por países en situación de alerta por motivo de terrorismo, guerra o similar con o sin declaración oficial al efecto, y en concreto respecto de los siguientes países: Bielorrusia, Corea del Norte, Cuba, Irán, República Democrática del Congo, Rusia, Siria, Somalia, Sudan, Sudan del Sur, Ucrania y Zimbabwe salvo pacto expreso en contrario.

#### **Riesgos excluidos**

Los riesgos excluidos comunes a todo tipo de transporte

Salvo pacto en contrario, quedan expresamente excluidas las pérdidas, daños y gastos que, total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de:

- a) Riesgos excluidos por el Código de Comercio que no hayan sido cubiertos por las garantías básicas de esta póliza.
- b) Apresamiento, detención, embargo, aprehensión o comiso, secuestro por providencia judicial o administrativa, o por orden de gobiernos amigos o enemigos, reconocidos o no; ni de perjuicios que procedan de contrabando, violación de bloqueos y de comercio, actividad o tráficos prohibidos, o de incumplimiento de leyes o de prescripciones de expedición, importación, exportación o de tránsito, disposiciones fiscales, suntuarias o de puerto de cualquier país o por carecer de aquellos documentos o requisitos indispensables para su libre circulación.
- c) Los riesgos de guerra y sus consecuencias, tanto anteriores como posteriores a su declaración, minas submarinas o flotantes y otros ingenios bélicos, conato o ruptura de bloqueo, por orden de potencia extranjera, consecuencia de motines, conmociones civiles, pronunciamientos militares, guerras, sediciones, hostilidades, huelgas, represalias, sabotaje, cierre patronal (lockout), boicot, terrorismo, inundaciones, terremotos, volcanes u otros fenómenos sísmicos.
- d) Robo total o parcial (salvo lo establecido en garantías básicas) , hurto, extravío o falta de entrega total o parcial de bultos, derrames, roturas, oxidaciones, manchas, decoloración, mojaduras, moho y vaho, contacto con otros cargamentos, rozaduras y roeduras de insectos u otros animales dañinos, medidas sanitarias de desinfección y desinfectación
- e) Fermentación, germinación, generación espontánea y corrupción debidas a la naturaleza o vicio propio o cualidad intrínseca de la mercancía asegurada - influencia de agentes atmosféricos tales como calor, lluvia, hielo - deterioro de la misma como consecuencia de exceso de permanencia a bordo.
- f) Derrames y mermas naturales y/o diferencias de peso o volumen, uso y desgaste, dispersión no debida a los accidentes cubiertos en las garantías básicas de esta póliza.
- g) Combustión espontánea de las cosas aseguradas.
- h) Caída de bultos en las operaciones de carga y/o descarga o daños a las mercancías estas operaciones se realicen en mar abierto o desde barracas o similares.
- i) Mala estiba o estiba inadecuada, caída de bultos en las operaciones de carga y descarga; deficiencia o insuficiencia de embalajes, envases o preparación del objeto asegurado.
- j) Mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado, así como infidelidad del personal dependiente del Tomador del Seguro o del Asegurado.



- k) Retraso o demora en el transporte aunque éste se deba a una avería de cualquiera de las partes vitales del medio de transporte.
- l) Daños sufridos por las mercancías y gastos en que se incurra, por separación espontánea de convoy o prolongación voluntaria del viaje a un punto remoto que el designado.
- m) Diferencia de cambio y, en general, todo perjuicio indirecto o dificultad de orden comercial, cualquiera que sea su causa, garantías o finanzas que el Asegurado deba construir para librar las mercancías de un embargo o detención.
- n) Daños sufridos por las mercancías durante las demoras, desvíos, impedimento o interrupción del viaje por causas imputables al Asegurado o al Tomador del Seguro.
- o) Materias radiactivas, transmutación del átomo o de la fusión o fisión atómica o nuclear o cualesquiera otras reacciones similares.
- p) Golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicio u otras construcciones, cuando el transporte se realice en vehículos descubiertos, a no ser que fueren transportados en contenedores no abiertos.
- q) Daños que puedan sufrir las mercancías cuando el medio de transporte resulte cargado en exceso sobre el límite establecido por la Autoridad competente o cuando sus dimensiones excedan de las legalmente autorizadas, si quien asegura las mercancías es a su vez propietario del medio de transporte o vehículo porteador.
- r) Avería particular, en caso de transporte marítimo de efectivo de oro y plata, títulos y valores, piedras, metales preciosos, cuadros y objetos de arte admitidos por la compañía aseguradora por condición especial, respondiendo sólo de avería gruesa a que dichas mercancías hubieran contribuido y de su pérdida absoluta por pérdida total del buque o cargamento.

## **Cláusulas especiales**

### **· Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones**

Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador (Reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

No obstante lo anterior, y sujeto en cualquier caso a comunicación previa por parte del Tomador o Asegurado, al Asegurador, de cada operación a efectuar en relación con dichos países objeto de las resoluciones o regulaciones anteriormente indicadas, podrá otorgarse cobertura para dichas operaciones mediante autorización expresa y por escrito del Asegurador para cada comunicación recibida.

### **· Cláusula de adaptación**

Siempre que se incluya en el presente contrato una cláusula del Instituto de Aseguradores de Londres quedan derogadas las expresiones: "For use with only the new marine policy" y " This insurance subject to English law practice". El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, salvo pacto expreso en contrario.

### **· Cláusula de cancelación de guerra y huelgas**

La cobertura de riesgos de guerra, huelgas, motines y disturbios civiles, puede ser cancelada bien por el Asegurador o bien por el Asegurado en cualquier momento durante la vigencia de la póliza. Tal cancelación será sólo efectiva a la expiración de 7 días desde la medianoche del día en que el aviso de anulación sea cursado por o a los Aseguradores.

Se reinstalará de nuevo estas coberturas, antes de que expire el periodo indicado anteriormente de aviso de cancelación de cobertura y mediante la aplicación de nuevas tasas y/o condiciones a indicar por el Asegurador.

· **Cláusula de debida vigilancia**

A efectos de esta póliza se entenderá por debida vigilancia:

En paradas (que no correspondan con operaciones de carga y/ o descarga) cuya duración no exceda de 3 horas, y que no se realicen entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente: El vehículo deberá encontrarse completamente cerrado, utilizando todos los dispositivos de cierre, alarma y bloqueo de que disponga, en lugares propios de estacionamientos de vehículos, quedando excluidos aquellas calles o zonas solitarias.

- En paradas que excedan de 3 horas, o que se realicen entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente (que no correspondan con operaciones de carga y/ o descarga): Además de lo estipulado en el párrafo anterior, el vehículo deberá quedar estacionado en zonas de aparcamiento custodiado ininterrumpidamente, o en garajes con vigilancia permanentemente.

· **Cláusula de descabalamiento**

La cobertura a los daños en base a la póliza, que sufra un objeto integrante de un conjunto o colección, queda limitada a la pieza concreta, sin que pueda reclamarse cantidad por demérito o descabalamiento, y sin aceptarse el abandono del objeto.

· **Cláusula de mercancías en contenedores**

En ningún caso se responde de las faltas parciales de contenido o falta de entrega de bultos enteros en aquellos contenedores que se reciban con los precintos o cierres de seguridad de origen sin señales de haber sido violados, manipulados o rotos.

· **Cláusula de rotura de maquinaria**

El Asegurador sólo responderá del coste de la reparación o sustitución de la parte siniestrada de la máquina, siempre aplicando la regla proporcional. No se admitirá el abandono de la máquina siniestrada al Asegurador.

· **Cláusula de objetos de esmalte**

Siempre que el objeto del seguro esté cubierto o adornado de esmalte, no se responderá en ningún caso de rayas, arañazos o pérdidas de esmalte, sea cual fuere causa a que estos obedezcan

· **Cláusula de etiquetas**

No se considerarán como averías a cargo de la póliza ni, por lo tanto, podrán servir de base para una reclamación por daños a la mercancía asegurada los desperfectos que sufran las etiquetas, lacres, cápsulas, ni marcas de fábrica de los envases, salvo pacto expreso en contrario.

· **Cláusula de identificación de bultos**

Siempre que el Asegurador, de cobertura a los riesgos de robo o derrames o falta de entrega de bultos enteros, será indispensable que:

- las señales de identificación será legibles y adecuadas para soportar accidentes meteorológicos y las vicisitudes y accidentes del transporte durante el viaje asegurado,
- el Asegurador, no responderá de reclamación en aquellos bultos que, al tiempo de su revisión en el punto de destino, no puedan ser identificados
- la falta de indicación de dichas señales en la póliza no eximirá al Asegurado y/ o expedidor de aplicarlas en los bultos, ni se considerará justificante la falta de anotación respectiva en el

conocimiento de embarque, carta de porte, air waybill, talón, albarán o documento equivalente correspondiente.

· **Cláusula del Instituto de exclusión de contaminación radioactiva, armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas (10.11.03)**

Esta cláusula anulará y prevalecerá sobre cualquier acuerdo contenido en este seguro que contradiga lo aquí estipulado:

1. en ningún caso este seguro cubrirá los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, que sean, directa o indirectamente, causados por, contribuyan a, o resulten de:

1.1. radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedente de cualquier combustible o residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear.

1.2. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o cualesquiera otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación, reactor o ensamblaje nucleares o de cualquier componente nuclear de los mismos.

1.3. Cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactiva.

1.4. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o cualesquiera otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. Esta exclusión no se extiende a los isótopos radioactivos, que no sean combustibles nucleares, siempre que tales isótopos estén preparados, transportados, almacenados o utilizados para el comercio, la agricultura, la medicina, la ciencia u otros fines pacíficos similares.

1.5. cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

· **Cláusula del Instituto de exclusión por ataques cibernéticos (10.11.2003)**

1.1. Con la única excepción de lo establecido en la cláusula 1.2 siguiente, en ningún caso este cubrirá los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, que sean, directa o indirectamente, causados por, contribuyan a, o resulten de uso o funcionamiento, como medio de producir daño, de cualquier ordenador, sistema informático, software, procesos o virus informáticos o de cualquier otro sistema electrónico.

1.2. Cuando esta cláusula figure incluida en pólizas que cubran los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorista o cualquier persona que actúe por un móvil político, la cláusula 1.1 no excluirá daños (que de otra forma si estarían cubiertos) resultantes del uso de cualquier ordenador, sistema informático, software o cualquier otro sistema electrónico de lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

· **Cláusula de terminación de tránsito (terrorismo)**

Esta cláusula anulará y prevalecerá sobre cualquier acuerdo contenido en este seguro que contradiga lo aquí estipulado:

1. No obstante cualquier estipulación establecida en esta Póliza o en las Cláusulas en ella incluidas que esté en contradicción con esta cláusula, se acuerda que, en tanto esta Póliza cubre la pérdida de o el daño a los bienes objeto de seguro causado por cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por un móvil político, tal cobertura está condicionada a que los bienes objeto de seguro se encuentren en el curso ordinario del tránsito y, en cualquier caso,

**TERMINARÁ:**

**bien,**

1.1. conforme a lo establecido en las cláusulas de tránsito incluidas en la Póliza,

**o**

1.2. a la entrega en los almacenes del receptor o en otro almacén final o lugar de almacenaje en el punto de destino designado en la Póliza,

[AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.](#)

[Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares. Hoja nº. PM-61041. CIF A60917978. Domicilio Social: C/ Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca](#)

1.3. a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el punto designado en la póliza, que el Asegurado elija, ya sea para almacenaje que no sea el del curso ordinario del tránsito o para la asignación o distribución de las mercancías,

o

1.4. con respecto a los tránsitos marítimos, a la expiración de un periodo de 60 días después de haber sido completada la descarga de las mercancías aseguradas por esta Póliza, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga,

1.5. con respecto a los tránsitos aéreos, a la expiración de un periodo de 30 días después de haber sido completada la descarga de las mercancías aseguradas en esta Póliza,

**lo que primero ocurra.**

2. Si esta Póliza o las cláusulas en ella incluidas otorgan específicamente cobertura para tránsitos interiores u otros más amplios como continuación del almacenaje, o de la terminación tal como se establece en esta cláusula, la cobertura se reiniciará y continuará durante el curso ordinario de tal tránsito, finalizando la misma nuevamente de conformidad con lo estipulado en la cláusula 1.

## **Observaciones**

### **Mercancía asegurada**

Motores, filtros, bombas inyectoras, juntas, cigüeñales, ejes, timones, componentes de grupos electrógenos y otras piezas, todo ello del medio naval y/o terrestre, nuevo y/o usado, relacionadas con la actividad del Tomador de taller mecánico.

### **Mercancía usada**

En caso de que la mercancía transportada tenga la condición de usada, quedarán en todo caso excluidas de la cobertura del seguro, las roturas, rozaduras, raspaduras, abolladuras, arañazos o cualquier otro desperfecto que únicamente supongan daños estéticos que no afecten al uso y/o funcionamiento normal del objeto afectado.

### **Limitación / restricción de coberturas**

Se conviene expresamente entre las partes contratantes que regirán para este contrato las limitaciones y/o restricciones que seguidamente se detallan:

La garantía de "entrega incompleta" tan sólo será de aplicación en aquellos transportes en los cuales el Tomador subcontrate con transportistas el envío y entrega de las respectivas mercancías en los correspondientes domicilios de los clientes.